



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARTA OLIVIA CASTAÑEDA BERRÍO**, identificada con CC. No.43.437.742, en contra de ⁽¹⁾ OMAR SUÁREZ SILVA, ⁽²⁾ SILVIA SUÁREZ SILVA, ⁽³⁾ LUZ MIREYA SUÁREZ SILVA, ⁽⁴⁾ OVIES SUÁREZ SILVA, ⁽⁵⁾ MARIA ELENA DÁVILA SUÁREZ, como hija y heredera por representación de ELOINA SUÁREZ SILVA, ⁽⁶⁾ SANDRA CRISTINA SUÁREZ ARIAS, ⁽⁷⁾ MANUEL ALEJANDRO SUÁREZ ARIAS, ⁽⁸⁾ ANDRÉS FELIPE SUÁREZ ARIAS, ellos como hijos y herederos por representación de ALBEIRO SUÁREZ SILVA, ⁽⁹⁾ DORIS ELENA LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹⁰⁾ GLORIA CECILIA LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹¹⁾ MERY LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹²⁾ MARTA ELCY LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹³⁾ LUIS ALBERTO LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹⁴⁾ MAURICIO LÓPEZ SUÁREZ, como hijos y herederos por representación de EDILMA SUÁREZ SILVA, todos ellos en calidad de hermanos y herederos determinados de ESMIR SUÁREZ DE MESA; y, además, en contra de los demás herederos INDETERMINADOS⁽¹⁵⁾ de ESMIR SUÁREZ DE MESA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la pretensión condenatoria principal B de la demanda, mediante la cual se busca que se condene a los demandados al pago del cálculo actuarial por el tiempo comprendido entre Noviembre de 1963 al 29 de Octubre de 2018 que no se efectuaron las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, es procedente la integración de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de tercero coadyuvante por pasiva, conforme a los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicados de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Sin embargo, la pretensión condenatoria principal "C" de la demanda, se encuentra dirigida a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E. proceda con el pago de la Pensión de Vejez en favor de la demandante, motivo por el cual, considera este Despacho procedente y necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, identificada con NIT. N°900.334.006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior, con

el fin que presente contestación a la demanda, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P., y ejerza su derecho de defensa.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de los demandados y la entidad vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificados de manera efectiva los demandados y la entidad vinculada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En este mismo sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G. del P., se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la señora ESMIR SUÁREZ DE MESA, con el fin que se presenten a ejercer su derecho de defensa, contestando demanda, en caso de ser su deseo. Publíquese el edicto por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (El Colombiano o El Mundo), en

los términos del artículo 108 del C. G. del P, carga que queda en cabeza de la parte actora.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No.68.185 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a los demandados, para que, con la contestación a la demanda, informen los datos de ubicación, contacto y canales digitales o correos electrónicos de todos los demandados en el presente asunto, de ser de su conocimiento.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°42** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **16 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.



**OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO EMPLAZA:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ESMIR SUÁREZ DE MESA**, en calidad de DEMANDADOS, para que se presenten a este despacho judicial, ubicado en la dirección Carrera 52 No.42-73, Piso 09, Of. 905 del Edificio José Félix de Restrepo, en la Ciudad de Medellín, correo electrónico j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que conozcan de la existencia del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **MARTA OLIVIA CASTAÑEDA BERRÍO**, identificada con CC. No.43.437.742, en contra de ⁽¹⁾ OMAR SUÁREZ SILVA, ⁽²⁾ SILVIA SUÁREZ SILVA, ⁽³⁾ LUZ MIREYA SUÁREZ SILVA, ⁽⁴⁾ OVIES SUÁREZ SILVA, ⁽⁵⁾ MARIA ELENA DÁVILA SUÁREZ, como hija y heredera por representación de ELOINA SUÁREZ SILVA, ⁽⁶⁾ SANDRA CRISTINA SUÁREZ ARIAS, ⁽⁷⁾ MANUEL ALEJANDRO SUÁREZ ARIAS, ⁽⁸⁾ ANDRÉS FELIPE SUÁREZ ARIAS, ellos como hijos y herederos por representación de ALBEIRO SUÁREZ SILVA, ⁽⁹⁾ DORIS ELENA LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹⁰⁾ GLORIA CECILIA LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹¹⁾ MERY LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹²⁾ MARTA ELCY LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹³⁾ LUIS ALBERTO LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹⁴⁾ MAURICIO LÓPEZ SUÁREZ, como hijos y herederos por representación de EDILMA SUÁREZ SILVA, todos ellos en calidad de hermanos y herederos determinados de ESMIR SUÁREZ DE MESA, y de los ⁽¹⁵⁾ herederos INDETERMINADOS de ESMIR SUÁREZ DE MESA, el cual es conocido bajo el radicado **2021-00092**.

El presente edicto se publicará por una sola vez, en día domingo, en el periódico El Colombiano o El Mundo, conforme a los artículos 29 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 293 del Código General del Proceso.

OLIVERIO ALEXANDER MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO

Eod